CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE APOYO

En Valparaíso, a 1 de septiembre de 2020, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] del mismo domicilio de su representada, y doña **CAROLINA ALEJANDRA ROJAS MOLINA,** de Nacionalidad chilena, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted], domiciliada en [redacted] con fecha de nacimiento el [redacted], en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°5 de 2020, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la H. Senadora ISABEL ALLENDE BUSSI a la Fiscalía de la Corporación con fecha 1 de septiembre de 2020, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **CAROLINA ALEJANDRA ROJAS MOLINA**, quien acepta, prestar servicios de apoyo territorial de la H. Senadora ISABEL ALLENDE BUSSI. La Asesora en particular brindará asistencia a la H. Senadora en su actividad parlamentaria de carácter territorial y con organizaciones de la comunidad, sin perjuicio de los demás que le encomiende durante la vigencia del contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser:

a) Documentalmente: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para la Senadora; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Asesora o de la Senadora; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para la Senadora en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente a la Senadora o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.
b) Presencialmente: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que la Senadora determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales a la Senadora, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que, no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.
Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la ley N° 21.220.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de PERSONAL DE APOYO, que corresponda a la H. Senadora ISABEL ALLENDE BUSSI, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y se retribuirán mediante el pago de honorarios mensuales ascendentes a la suma de **$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación de la correspondiente boleta de honorarios que deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: La Asesora no tendrá la calidad de dependiente del Senado, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. La Asesora ejercerá libremente su profesión; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones en cuanto compatible con el presente contrato.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales

o el nombre del Senado o de un Senador, Senadora o Comité para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador o Senadora a quién asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que éste pertenece.

   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador(a) o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de los Senadores.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, sin perjuicio del cabal cumplimiento por parte de la Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud de la Senadora para la que presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la H. Senadora ISABEL ALLENDE BUSSI.

NOVENO: Los contratantes declaran que la Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, el día 1 de septiembre del año en curso.

DÉCIMO: La Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) Que no tiene la calidad de funcionario público ni se encuentra inscrito en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares; iv) Que no se encuentra vinculado contractualmente a otro parlamentario; y v) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan durante la vigencia del contrato, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora, para constancia y señal de conformidad firman las partes.

[redacted] [redacted]

RAÚL GUZMÁN URIBE CAROLINA ALEJANDRA ROJAS MOLINA

Secretario General del Senado Asesora